



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y
SOCIALES

**El fenómeno de la persuasión coercitiva en sectas como
ámbito privilegiado para el criminólogo**

Autora: Isabel Rodríguez Cuenca

Director: Luis de Sebastián Quetglas

Madrid

2022/2023

Índice

Resumen	3
Abstract.....	3
Introducción.....	4
Marco teórico.....	7
Las técnicas de persuasión coercitiva.....	8
Técnicas de control ambiental.....	9
Técnicas de control mental/cognitivo	11
Técnicas de control emocional.....	13
Inducción de estados disociativos y otras técnicas.....	14
Consecuencias de las técnicas de persuasión coercitiva sobre el adepto	15
Tratamiento jurídico y vulneración de derechos	17
Funciones del criminólogo	20
Investigación	21
Evaluación, valoración, intervención y prevención.	22
Discusión	24
Conclusiones.....	26
Referencias	28

Resumen

El empleo de técnicas de persuasión coercitiva es el elemento definitorio de las sectas destructivas; aquellas que anulan la voluntad y libertad de sus participantes. Principalmente se ejercen a través del control ambiental, cognitivo, emocional y la inducción a estados disociativos. En el presente trabajo se describen dichas técnicas y sus consecuencias; posibles explicaciones sociológicas y psicológicas; y, el reto que supone su persecución desde el derecho penal. El objetivo principal ha sido ilustrar cómo el criminólogo, gracias a su formación multidisciplinar, es el profesional idóneo para dar apoyo en la investigación, evaluación, valoración, intervención y prevención de este fenómeno en el ámbito de las sectas.

Palabras Clave: influencia, persuasión coercitiva, sectas destructivas, secuelas sociopsicológicas, voluntad, criminología.

Abstract

The use of coercive persuasion techniques is the defining element of destructive cults; those that attack the will and freedom of their participants. They are mainly exercised through environmental, cognitive, and emotional control and the induction of dissociative states. This paper describes these techniques and their consequences; possible sociological and psychological explanations; and the challenge posed by their prosecution under criminal law. The main objective has been to illustrate how the criminologist, thanks to his multidisciplinary training, is the ideal professional to provide support in the investigation, evaluation, assessment, intervention, and the prevention of this phenomenon in the field of cults.

Keywords: influence, coercive persuasion, destructive cults, socio-psychological sequelae, will, criminology.

Introducción

Schein (1961), en su libro “Coercitive Persuasion”, fue uno de los primeros autores que se refirieron a la persuasión coercitiva como el proceso de influencia por el cual una persona es sometida a una constante presión a nivel físico y psicológico que desemboca en cambios sobre sus comportamientos y valores culturales.

La influencia es el proceso individual o grupal por el cual se busca modificar actitudes, creencias o conductas de otro individuo o grupo (Cialdini & Goldstein, 2004). Se dice que es normativa, cuando la persona o el grupo busca ser aceptada y, para ello, se ajusta a las normas sociales (Asch, 1951). Sin embargo, se habla de influencia informativa cuando a lo que se adapta es a las creencias y opiniones del resto (Sherif, 1935). Cuando el individuo acaba ajustando sus opiniones, juicios o acciones a los de otras personas de un contexto grupal o a una situación concreta, se habla de conformidad (APA, s.f.).

La persuasión y la influencia, en sí misma, no es perjudicial ni supone un acto delictivo. De hecho, el psicólogo Cialdini, en su trayectoria profesional, ha estudiado a fondo este fenómeno con el objetivo de ayudar a empresas y particulares a implementar los principios de la persuasión para así mejorar su influencia. Para este autor, los seis principios que explican el motivo por el cual los humanos tendemos a dirigir nuestro comportamiento hacia aquello que recibimos de manera externa son: la reciprocidad, el compromiso y la coherencia, el consenso o aprobación social, la simpatía, la autoridad, y, la escasez y urgencia (Cialdini, 2001).

El principio de reciprocidad explica que, cuando alguien recibe ayuda de un tercero, la tendencia es a devolver el favor. Por otro lado, el principio de compromiso y coherencia explica que cuando una persona se compromete a hacer algo, suele acabar haciéndolo. Además, si ese compromiso ha sido público, activo (ej. escrito), y voluntario, la persona siente mayor obligación a llevarlo a término. Conjuntamente, el principio de consenso o aprobación social dice que las personas suelen seguir a sus similares, a hacer lo que observan en aquellas personas con las que comparten características. Cialdini, de igual modo, define el principio de simpatía como la preferencia que tienen las personas a estar de acuerdo con aquellos que conocen, con los que se identifican. Siguiendo con el principio de autoridad, las personas tienden a hacer más caso a figuras que consideran como referentes. El último y sexto principio, el de la escasez y urgencia, describe cómo

las personas tienen la inclinación a valorar aquello que consideran que es más exclusivo. En otras palabras, se prefiere aquello que es menos alcanzable.

Si se hace un uso fraudulento de las técnicas y los principios de persuasión, nos encontramos ante influencias de ética cuestionable y cuyas intenciones van encaminadas hacia el engaño y la manipulación. Por tanto, dejan de ser estrategias de persuasión simple y pasan a ser estrategias de persuasión coercitiva. Este es el caso de las sectas que:

“se alimentan y prevalecen gracias a personas con graves crisis de identidad que son convencidos y atraídos mediante falsas promesas enfocadas a lo que las propias víctimas quieren oír convirtiéndose así en un peligro para la sociedad y para ellos mismos (Domínguez, 2017).”

En el mundo de las ciencias sociales, las popularmente conocidas como “sectas”, son denominadas “grupos de persuasión coercitiva” o “grupos de manipulación”. Los expertos señalan que aquello que caracteriza a este fenómeno social son las técnicas de persuasión y coerción que llevan a los adeptos a formar parte de ellas (Cuevas Barranquero y Canto Ortiz, 2006). Por tanto, cuando una persona entra dentro de una secta destructiva no lo hace voluntariamente; es persuadido a entrar. Según Rodríguez-Carballeira (1994), este engaño se hace por medio de técnicas que buscan el control ambiental, el control emocional, el control cognitivo y la inducción de estados disociativos.

En sí mismo, emplear técnicas de persuasión coercitiva no es constitutivo de delito según el actual Código Penal español, lo que sí es delito es atacar a derechos humanos tales como la libertad de conciencia, de voluntad o la integridad moral, psíquica y física. Sin embargo, por la complejidad de las técnicas de persuasión coercitiva y la sutileza con la que se aplican, no siempre es sencillo de demostrar que dichos bienes jurídicos han sido vulnerados. En palabras de Maqueda Abreu (2004):

“Su escasa persecución tiene que ver, en buena medida, con la dificultad de discernir los casos en que la pertenencia –y permanencia– en la secta se decide libremente de aquellos otros en que es consecuencia del uso de técnicas coercitivas de manipulación psicológica dirigidas a obtener la obligada vinculación ideológica del prosélito a determinada comunidad o asociación, religiosa o no.”

La normativa española no es suficiente para combatir los grupos de persuasión coercitiva pese a que algunos penalistas hayan hecho propuestas para su modificación (Bardavío, 2020). Por otro lado, existe una demanda de mejora tanto en los instrumentos de medida para evaluar el abuso psicológico grupal a través de las técnicas de persuasión coercitiva como su relación causal con los perjuicios. De igual modo, es necesario que agentes policiales, jueces, fiscales y peritos se formen para así garantizar una adecuada instrucción y valoración del delito (Alonso, 2010).

El perfil profesional del criminólogo cumple con los criterios para colaborar en la resolución de dichas demandas puesto que tiene conocimientos de psicología, sociología y derecho. Dado que la criminología es la búsqueda de sentido, el anhelo de explicación, a aquellos comportamientos considerados divergentes del orden social (Antón Prieto, 2011), puede ser esencial para el estudio de la persuasión coercitiva como medio de prevención e intervención en el fenómeno de las sectas destructivas. Esta es la principal hipótesis del presente trabajo; debido a que el fenómeno de la persuasión coercitiva es de una alta complejidad, los conocimientos multidisciplinares que caracterizan a un criminólogo (B.O.C.M., 2021) pueden ser claves dentro del marco de las sectas coercitivas.

Teniendo esta premisa como hilo conductor, se buscará también dar respuesta a las siguientes preguntas; ¿Cómo de relevante es el fenómeno de la persuasión coercitiva que hace que una secta adquiera carácter destructivo y cómo recoge la literatura su definición, explicación, características y consecuencias perjudiciales y delictivas principales?; ¿Cómo se define la persuasión coercitiva y cómo son implementadas sus técnicas en el fenómeno sectario?; ¿Existen teorías que expliquen la eficacia de la persuasión coercitiva desde la psicología y la sociología? ¿De qué manera se recoge en el Código Penal español la persuasión coercitiva?

Marco teórico

La obediencia a la norma es esencial para que exista una sociedad más o menos ordenada. Sin embargo, el ser humano puede romperla e, incluso, llegar a cometer delitos. En sociología, se suele hablar de desviación social cuando un individuo rompe cualquier tipo de norma y así es percibido en el contexto social en el que está integrado (Henslin, 2013). Una manera de desviarse de la norma, de la sociedad, es por medio de la incorporación a sectas destructivas. De hecho, estos grupos suelen ofrecerse como alternativa a la sociedad, como “la sociedad verdadera” (Cuevas y Canto, 2006). El aislamiento puede ser una manera de desviación y, además, en muchas ocasiones, también se llevan a cabo conductas que, a los ojos de la sociedad, suponen un quebrantamiento de las normas e, incluso, la comisión de delitos.

Existen diferentes teorías sociológicas que tratan de explicar por qué la desviación social puede aparecer. En concreto, la *teoría de la tensión*, dentro del marco de las teorías funcionalistas, explica que algunos individuos pueden acudir a la desviación social cuando se sienten frustrados porque los ideales culturales (felicidad, trabajo, apoyo social, dinero...) no se alcanzan por los medios institucionalizados (educación, estados...). De tal manera que, la desviación tiene la función de alcanzar esos fines por medios alternativos a los propuestos por la sociedad, a los medios institucionalizados (Henslin, 2013). Merton (1938) identificó cinco maneras de responder ante la diferencia entre los fines y los medios: la conformidad, la innovación, el ritualismo, el rechazo y la rebelión. Cuando se aceptan las metas culturales, pero se rechazan los medios institucionalizados, estamos ante el fenómeno de *innovación*.

Una respuesta de *innovación* puede ser el incorporarse a una secta destructiva. Estas, por medio de las técnicas de persuasión coercitiva, tienen el principal objetivo de hacer que el adepto que se integra en ellas deje toda su vida pasada y se entregue de manera integral al grupo. Es decir, que, a través de ellas, se le ofrece al individuo una manera *innovadora* de conseguir esos fines que socialmente han sido integrados como valiosos. El deseo de alcanzarlos y el progresivo rechazo a los medios convencionales o externos a la secta, hacen que el adepto acceda y se mantenga en el proceso de coerción. Teniendo en cuenta esta perspectiva, en los siguientes apartados, se desarrollará en qué consisten dichas técnicas, qué consecuencias perjudiciales tienen, cómo se han de combatir y qué papel tiene el criminólogo en este fenómeno.

Las técnicas de persuasión coercitiva

Este apartado tiene como objetivo describir las principales características de la persuasión coercitiva, así como exponer las teorías psicológicas y sociológicas que explican su efectividad y consecuencias.

Zimbardo et. al. (1982), establecieron que la influencia sobre un tercero es coercitiva cuando:

- No existe consentimiento informado.
- Hay una restricción psicológica y confinamiento físico.
- Se restringe la accesibilidad a las fuentes usuales de información y a los apoyos sociales.
- Se establece un contacto directo con los agentes de control.
- Hay amenazas de consecuencias negativas cuando no se da el cambio esperado.
- Se utilizan técnicas especiales, no ordinarias, que confunden a la razón.
- La víctima es vulnerable por razón de edad, nivel educativo, condición mental...

Por otro lado, Rodríguez Carballeira (2004), define a una secta coercitiva como un grupo totalitario que emplea técnicas de persuasión coercitiva para captar a las personas y someterlas a la dependencia del grupo. También matiza, que lo que define a las sectas coercitivas no son sus fines o doctrinas (religiosos, culturales, terapéuticos, políticos, comercial, esotérico, de desarrollo de potencial humano...) sino los medios de actuación. Estos medios son las técnicas de persuasión coercitiva cuyo objetivo principal es lograr poder mediante el dominio sobre la vida de los adeptos, la acumulación de recursos económicos y la infiltración en la población o instituciones. Entiende coerción como el acto de obligar o reducir a alguien a obrar en contra de su voluntad. En función de la cantidad de técnicas utilizadas y la tipología, se puede valorar cuánto de destructivo es un grupo y, por tanto, cuánto de peligrosas serán las consecuencias sobre el adepto.

Cuevas Baqueiro y Canto Ortiz (2006), hacen una clasificación de las técnicas de persuasión coercitiva en función del tipo de control que ejerzan sobre el adepto; control ambiental, control mental/cognitivo, control emocional e inducción de estados disociativos. A continuación, se procederá a desarrollar cada tipo de control, la posible

explicación que hay detrás de cada proceso y las repercusiones que tienen sobre el adepto el empleo de dichas estrategias.

Técnicas de control ambiental

Por medio de las técnicas de control ambiental, se busca que el adepto se enfrente y se aleje de todo aquello que le relaciona con su realidad previa a la secta. Es decir, se busca controlar sus amistades, familias, llamadas telefónica etc. Se ofrece “un nuevo camino”, una “salvación” que nada tiene que ver con su pasado y que, por tanto, invalida cualquier punto de vista ajeno al grupo. Es una manera de reducir la disonancia cognitiva que se puede generar entre lo externo al grupo y las ideas y doctrinas grupales. El líder determinará con qué y con qué no puede seguir en contacto. Para alcanzar ese objetivo, se usa principalmente el aislamiento, el control de la información, la creación de un estado de dependencia existencial y el debilitamiento psicofísico.

En primer lugar, con relación al aislamiento, se busca generar en el adepto una dicotomía para dividir la “familia verdadera”, que es la secta, de la “familia biológica”, que sería mala y perjudicial. Esta separación se ejerce a través de la distancia física (comunidades, pisos compartidos...) y de la inducción al rencor. Es así como se consigue que el adepto desarrolle emociones de rabia y odio hacia su familia de origen o hacia su vida anterior. En algunas ocasiones, aparecen, incluso, rasgos paranoides hacia todo aquello ajeno al grupo. Otro efecto que tiene dicho aislamiento es la intensificación de los principios de la persuasión de Cialdini (Moestue, 2016). Es una manera de disminuir las probabilidades de salida del adepto.

En segundo lugar, otra manera de controlar el ambiente, es separando al adepto de toda fuente de información y canales de comunicación externos al grupo. Hay veces que se permite que haya contacto, pero siempre que no se haga de manera privada, se pueden incluso grabar estos contactos para luego usarlo con fines coercitivos. En otras ocasiones, es el propio grupo el que produce y crea las fuentes de información a través de manuales, libros y prensa.

Una de las consecuencias de este control es que el adepto no sea capaz de generar una actitud crítica hacia la secta y dependa de ella para tomar decisiones. Muchas veces

tomar una decisión por uno mismo puede acarrear consecuencias en forma de castigos o ser expulsado.

El debilitamiento psicofísico es otra opción estratégica que se utiliza con el fin de controlar el ambiente del adepto. Por medio del control del sueño, las dietas restrictivas y desequilibradas, el trabajo sin descanso, terapias de casi un día entero de duración, las actividades físicas o, incluso, el uso de torturas; se dificulta gravemente la capacidad del adepto para razonar y rebelarse.

El adepto deja de tener opciones y, por tanto, libertad para poder tomar decisiones ya que el entorno pasa a ser altamente reducido, reglado y vigilado. Este aislamiento, la incomunicación o el debilitamiento físico, hacen que la víctima se encuentre en una situación de extrema vulnerabilidad y dependencia que provocará, ante cualquier intento de alejamiento, un alto nivel de malestar. Además, el agotamiento mental a través de falsas acusaciones, de gritos y denigraciones hacen que estos efectos se intensifiquen.

Consecuentemente, todas estas actuaciones de sometimiento llevan al adepto a una situación de indefensión, que obstaculiza cualquier intento de salida del grupo. El término de indefensión aprendida deriva de los experimentos de Seligman y Maier (1967). Según sus postulados, dicha indefensión aparece cuando la conducta de un sujeto deja de ser activa y de escape como respuesta a la exposición reiterada a un contexto aversivo en el cual las conductas tienen resultados aleatorios e incontrolables. Es decir, que, ante la posibilidad de no saber qué consecuencias van a tener las acciones, el sujeto prefiere mantenerse pasivo (no contradecir, acatar órdenes, mantenerse en silencio...) por miedo y descontrol de las contingencias. Esto es precisamente lo que ocurre en el seno de las sectas en las que se emplea la persuasión coercitiva. Si el adepto llega a esta situación, disminuye considerablemente su salida voluntaria del grupo y, aumenta, la probabilidad de permanencia en el contexto sectario.

Técnicas de control mental/cognitivo

El principal objetivo de las técnicas de control mental/cognitivo es confundir y alterar los procesos mentales de los adeptos. Lo que interesa es impedir el pensamiento crítico, racional y ajustado a la realidad. Si se consigue controlar la parte cognitiva y argumentativa del adepto, se consigue que este asuma como cierto todo aquello que sea predicado y difundido dentro del grupo. No hay lugar para el cuestionamiento, solo se puede seguir fielmente la doctrina impuesta por el líder. Las creencias y las actitudes se ven alteradas y cambiadas.

Según Cialdini (Moestue, 2016), en las sectas, una manera de reducir la elaboración consciente, sistemática y concertada de la toma de decisiones de una persona es por medio de la sobreestimulación. La inundación cognitiva (recibir un alto contenido de información) y el cansancio hacen que la persuasión sea más efectiva y que el adepto acuda a atajos mentales antes que a procesos lógicos y argumentativos.

La repetición obsesiva de oraciones y mantras es otra manera de conseguir que se denigre la capacidad crítica. De este modo, lo que se pretende, es que el adepto se le mantenga ocupado para que deje de pensar. Con el mismo objetivo, a través de la sobrecarga de tareas, se reducen las oportunidades y el tiempo para la reflexión personal. El control de la atención es, por tanto, esencial para que el adepto no haga otra cosa que lo que se le manda.

Cabe la posibilidad de que el adepto tenga momentos en los que se cuestione y se percate de las contradicciones que se generan dentro del grupo. Estas contradicciones están asociadas a la disonancia cognoscitiva que aparece cuando aspectos del individuo (conductas, pensamientos, actitudes...) entran en conflicto con elementos ambientales externos (Zimbardo et al., 1982). La disonancia, al generar malestar, provoca la necesidad de cambios tanto personales como ambientales. Estos cambios pueden ir dirigidos a salir del grupo coercitivo. Para hacer frente a esta situación, el uso del engaño y la mentira por parte del grupo es clave. Se pueden hacer promesas encubiertas que se suelen tener un componente de timo en relación con la ideología, los objetivos.... Además, por medio de testimonios falsos, se incita a los adeptos a desvelar sus propios secretos y así, más tarde, poder usarlos en su contra. Es probable que este acto de imitar la conducta que se observa en otros adeptos esté relacionado con el principio de consenso y aprobación social

(Cialdini, 2001). Siguiendo el ejemplo, los adeptos pueden llegar a compartir testimonios que les posicionen en una situación de desaprobación grupal y que, más tarde, puedan ser usados en su contra. Es así como se infunde el miedo. Como resultado, la necesidad de debatir y contradecir lo impuesto, poco a poco va disminuyendo y, con ello, las disonancias cognoscitivas.

El pensamiento dicotómico es otra estrategia para controlar los procesos cognitivos del adepto. En línea con las técnicas de aislamiento ambiental, se utiliza para polarizar la realidad externa de la interna. Intensificando así la identificación con el grupo. Se percibe al grupo como lo único bueno y válido. Es común que se obligue a los adeptos a llevar amuletos, vestimentas y demás señas identitarias para así aumentar la identificación con el grupo. De igual modo, el uso del lenguaje es también clave para ejercer influencia sobre el pensamiento. Esta identidad grupal excluyente deconstruye la identidad anterior y tiene graves consecuencias puesto que la reconstrucción de la identidad individual tras salir de estos grupos puede ser altamente costosa y difícil. La recuperación implica, además de reconstruir un contexto legitimador plural y aquellos aspectos personales destruidos, integrar el periodo sectario en la autobiografía de la víctima (Domínguez Bilbao, 2001).

Las fuentes de autoridad cambian y, con ello, las figuras autoritarias. Normalmente, solo existe una norma o ley que suele ser dictada por el líder y que no es susceptible de cambios. Según el principio de persuasión de autoridad de Cialdini (2001), es más probable que una persona sea influenciada por otra si esta es vista como una fuente de autoridad. En ocasiones, la obediencia a las normas y al líder es tal que pueden llevar al adepto a permitir actuaciones inmorales o, incluso, a la comisión de delitos como es el acoso, las amenazas, la violencia o, incluso, homicidios.

Como conclusión, todas estas técnicas buscan cambiar y consolidar una serie de creencias y actitudes coherentes con los ideales del grupo. Según el enfoque de cambio de actitudes de Yale (Hovland y Kelley, 1953), para que una comunicación sea altamente persuasiva, se tienen que dar cuatro procesos: atención, comprensión, aceptación y retención. Cuando estas variables cognitivas son controladas, la persuasión es altamente efectiva y consolidable. Esto es precisamente lo que se busca con estas técnicas cognitivas; conseguir que las creencias del grupo sean incuestionables.

Técnicas de control emocional

Estas técnicas tienen el objetivo de empobrecer y confundir a los adeptos en el plano emocional. Las técnicas de condicionamiento emocional van variando en función de los distintos momentos en los que esté el adepto y de los objetivos que tenga el grupo. De esta manera, al principio, todas las emociones van a ser agradables para generar en el adepto una sensación de comodidad y placer, pero, una vez dentro, lo que se busca es que el adepto tenga miedo a salir.

En los inicios, el primer contacto que tiene el adepto con el grupo suele ser altamente pasional y positivo, casi parecido a las primeras fases del enamoramiento. Se desarrollan verdaderas campañas de marketing donde lo que se oferta es una oportunidad de liberación del sufrimiento, amor y compañía. Además, se suelen ofrecer servicios gratuitos como terapias, sexo y posibilidad de encontrar pareja. Al ser ofertas altamente positivas y agradables, el adepto es fácil que enganche. Esto genera un alto sentimiento de atracción que, si se pone en relación con el principio de reciprocidad, es posible que genere en la persona la necesidad de devolver toda esa “bondad” que gratuitamente está recibiendo (Cialdini, 2001).

Una vez que el adepto empieza a participar, el objetivo de la secta cambia y se busca impedir el abandono. Para ello, se utilizan diferentes técnicas que buscan activar emociones como el miedo, la culpa o la ansiedad. Por un lado, la culpabilización provoca inactividad y bloqueo sobre la persona. Por otro, el miedo y la ansiedad pueden llevar, incluso a provocar fobias que, en su mayoría, se desarrollan hacia el mundo externo. El desarrollo en intensidad de estas emociones provoca una incapacitación social significativa, además genera la falsa creencia de pensar que el único lugar seguro sea el grupo.

Por último, una manera de mantener al adepto enganchado emocionalmente es a través de la administración de premios y castigos. El mayor castigo es que te expulsen y los premios suelen ir asociados al aumento de privilegios dentro del grupo. Hay veces que los castigos son impredecibles, lo cual, tal y como se ha explicado con anterioridad, propicia en el adepto una sensación de incertidumbre y confusión, a la par que miedo y sumisión a la autoridad (Rodríguez Carballeira, 2004).

En resumen, desde el momento en el que la persona entra en contacto con la secta destructiva, está expuesta una serie de estímulos externos que van dirigidos a remover y activar diferentes emociones con distintos fines que están claramente marcados y premeditados. Primero, se busca que la persona tenga una experiencia emocional altamente placentera. Esta sensación tan agradable pronto desaparece y se convierte en miedo y amenaza. Una vez que la persona está comprometida y afiliada a la causa, plantearse salir supone enfrentarse al grupo y, más tarde, al mundo exterior. Ambos escenarios generan en el adepto un gran sentimiento de angustia que obstaculiza severamente la posibilidad de salir de la secta.

Inducción de estados disociativos y otras técnicas

Por último, otra manera altamente eficaz para controlar al adepto es aplicar técnicas orientadas a la separación de la personalidad, que le alejen de la realidad e, incluso, que afecten a su biología cerebral. Este fenómeno de separación entre procesos mentales, se define como estado disociativo (Spiegel y Cerdeña, 1991).

Con el objetivo de provocar estos estados disociativos, se suele hacer uso de cánticos, mantras, hablar en lenguas, los estados meditativos, la oración, el no pensar etc. Otro ejemplo es la hipnosis o las experiencias de trance que hacen creer al adepto que está teniendo una vivencia mística. En dichos estados, se vuelve muy difícil el pensamiento estructurado e integrado. La persona tiene un alto debilitamiento cognitivo, la conciencia está alterada y la voluntad del adepto para salir se obstaculiza.

Aunque no necesariamente provoque un estado disociativo, el uso de drogas también altera a la conciencia y la inhibición y desinhibición comportamental, cognitiva y emocional. Fármacos como las benzodiazepinas, se administran sin prescripción y su uso se justifica por medio de títulos como “sueros de la verdad” ya que tienen efectos psicóticos como la verborrea y sedación. Otro posible efecto que se busca, es intensificar emociones para así aumentar el grado de susceptibilidad de la persona y, con ello, su fragilidad. También se suelen utilizar para mantener a los adeptos bajo condiciones de explotación laboral.

Por último, en relación con las sustancias y estados alterados de conciencia, son muchos los grupos que niegan la asistencia médica a sus adeptos para tratamientos o

síndromes de abstinencia. Si el adepto sobrevive, es una manera de crear una falsa ilusión de que se ha curado como si de un milagro se tratara.

Consecuencias de las técnicas de persuasión coercitiva sobre el adepto

En el apartado anterior ya se han ido recogido algunas de las consecuencias perjudiciales que las técnicas de persuasión coercitiva tienen sobre el adepto (Cuevas Baqueiro y Canto Ortiz, 2006). En este apartado, se pretende desarrollar en mayor detalle cómo se presentan estas consecuencias y cuáles son las más comunes entre los adeptos que consiguen salir de las sectas destructivas.

Para comenzar, es importante resaltar que los perjuicios que provocan en los adeptos las técnicas de persuasión coercitiva, pueden ser muy variados y heterogéneos y, dependen, en gran medida, de las características personales del individuo y del tipo de prácticas abusivas que se hayan vivido dentro del grupo (Rodríguez Carballeira, 2015). Estas están directamente relacionadas con la coerción psíquica, física y social que ejercen los grupos sobre el adepto (Rodríguez Carballeira, 2004).

Por un lado, el trastorno psicopatológico más característico que puede desarrollarse tras estar expuesto durante largos periodos a las técnicas de persuasión coercitiva es el trastorno disociativo no especificado (APA, 2014). Por otro lado, puede que se desarrolle sintomatología compatible con otros trastornos mentales, cognitivos y emocionales. Entre estos síntomas se encuentran; cambios bruscos de la personalidad, alteración de estados de la conciencia, sensaciones de incertidumbre, duda, angustia, falta de confianza y percepción paranoide del mundo exterior (Jiménez, 1997).

Los sentimientos de soledad, de pérdida, irascibilidad, culpa, miedo o vergüenza, son alteraciones sociales y psicológicas características del abuso grupal psicológico. Este se da cuando se emplean estrategias abusivas, como son la humillación y la manipulación de la culpa, de manera continuada y con la intención de someter al individuo (Rodríguez Carballeira, 2015). Por tanto, teniendo en cuenta que las sectas destructivas son caracterizadas por el uso de estrategias de persuasión coercitiva que cumplen con estos criterios, es coherente establecer que las víctimas sufran consecuencias similares al abuso psicológico grupal que se da en otros contextos.

Saldaña et. Al (2018), recogieron y clasificaron los tipos de alteraciones psicológicas y sociales que derivan de este tipo de abuso. Dichas alteraciones son

importantes de tener en cuenta porque pueden permanecer latentes en la víctima hasta tiempo después de haber salido del grupo.

Con la ayuda de diferentes expertos, establecieron 20 componentes que dividieron en cuatro grandes categorías: dificultades emocionales, dificultades cognitivas, dificultades en la integración social y relacional, y otros problemas de conducta específicos.

Dentro de las dificultades emocionales, establecieron las siguientes: ansiedad y miedo; duelo y pérdida; culpa y vergüenza; tristeza y desesperanza; rabia y enfado; y, por último, baja autoestima. Además, el componente de duelo y pérdida se clasificó como el más intenso y frecuente dentro de las dificultades emocionales.

En cuanto a las dificultades cognitivas, concretaron: embotamiento cognitivo; dificultades para la toma de decisiones; problemas de identidad; rumiación y evitación; pensamientos y creencias paranoides e irracionales; y, estados disociativos. Los problemas de identidad y de toma de decisiones fueron los más relevantes en cuanto a frecuencia e intensidad. Esta toma de decisiones puede relacionarse con el control extremo sobre la vida personal del adepto y la figura única de autoridad que se establece dentro del grupo.

Entre las dificultades relacionales y sociales, incluyeron la falta de habilidades sociales, dificultades relacionales y problemas de integración social. Siendo la categoría de dificultades relacionales la clasificada como más frecuente e intensa.

Por último, entre otros problemas conductuales específicos, enumeraron la somatización, las alteraciones del sueño, alteraciones alimentarias, problemas sexuales y problemas de adicción. Los problemas sexuales se pueden explicar por el control de las relaciones afectivas.

Los componentes considerados más frecuentes e intensos fueron los relacionados con las dificultades emocionales, seguidos de los asociados a dificultades de integración social, dificultades cognitivas y, por último, otros comportamientos problemáticos específicos.

Como añadido a esta taxonomía, si nos remitimos a los efectos mencionados en el apartado previo a este, es importante recalcar la indefensión aprendida como obstáculo para la salida del grupo y la sustitución de la identidad individual por una identidad

grupal. Esta última es altamente perjudicial y difícilmente restituible (Domínguez Bilbao, 2001).

Tratamiento jurídico y vulneración de derechos

Una vez descritas las técnicas en detalle y sus consecuentes perjuicios asociados, cabe preguntarse cómo se persigue esta conducta puesto que atenta contra la libertad que es un derecho fundamental en nuestra sociedad y que, por tanto, debe ser protegido (Bardavío, 2020).

Históricamente, los delitos que más se han asociado a las sectas son: Delito contra la libertad de conciencia, Delito de asociación ilícita, Delito de coacciones, Delito de detención ilegal, Delito contra la integridad moral, Delito de lesiones, Delito de amenazas y Delito de intrusismo (Domínguez, 2017).

En relación con la participación y creación de sectas destructivas, estas podrían tipificarse dentro del marco de las asociaciones ilícitas, en concreto podrían caer bajo el segundo punto del artículo 515 del Código Penal que especifica que serán punibles “las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución” (BOE, 1995). El problema que existe en esta tipología delictiva es diferenciar en qué casos la pertenencia y permanencia es elegida libremente y cuando es consecuencia de las técnicas de persuasión coercitiva (Maqueda, 2004).

Asimismo, el resto de los delitos mencionados están asociados a conductas delictivas que atañan a bienes jurídicos bien delimitados (agresiones físicas, estafas, homicidios...). En la persuasión coercitiva, sin embargo, esta delimitación no es tan evidente. Pese a que la doctrina española ha llegado considerarla como un tipo de tortura y de carácter delictivo por las consecuencias psíquicas y morales similares a las que provocan los delitos de detención ilegal o el derecho a la libertad religiosa, el bien jurídico al que ataca la persuasión coercitiva es a la libertad en general, a la voluntad (Bardavío, 2020). La libertad se ve restringida en tanto que las técnicas de persuasión coercitiva impiden la toma de decisiones entre diferentes opciones; solo se oferta una opción como la única beneficiosa (Cuevas y Canto, 2006). Siendo, además, una problemática pluriofensiva y heterogénea, resulta muy complejo crear una tipología delictiva independiente (Bardavío, 2015).

Bardavío (2017) defiende que:

“es posible la criminalización de las conductas que atentan contra la capacidad o formación de la libertad, la capacidad de decidir, la capacidad de ejecución de la voluntad y la libertad, sin embargo, al no existir un tipo específicamente diseñado para combatir conductas de persuasión coercitiva, su perseguibilidad se difumina en los tipos tradicionales.”

Un ejemplo de esta difuminación es el artículo 522 del Código Penal Español (BOE, 1995), que regula los delitos contra la libertad de conciencia y proselitismo ilícito:

“Incurrirán en la pena de multa de cuatro a diez meses:

1.º Los que, por medio de violencia, intimidación, fuerza o cualquier otro apremio ilegítimo impidan a un miembro o miembros de una confesión religiosa practicar los actos propios de las creencias que profesen, o asistir a los mismos.

2.º Los que por iguales medios fuercen a otro u otros a practicar o concurrir a actos de culto o ritos, o a realizar actos reveladores de profesar o no profesar una religión, o a mudar la que profesen.”

La dificultad que existe para tipificar la persuasión coercitiva dentro de este artículo es que solo se puede considerar cuando se de violencia, intimidación, fuerza u otro apremio ilegítimo. Como se ha ido describiendo anteriormente, las técnicas son sutiles y van apareciendo muy prolongadas en el tiempo, dando la apariencia de una elección libre y consensuada del adepto (Villagrasa Alcaide, 2012). Además, existe doctrina que reclama que dicho artículo no es suficiente para proteger el derecho a la formación de conciencia (Bardavío, 2017).

Otro ejemplo, es el delito de lesiones mentales, regulado en el artículo 147 de nuestro Código Penal (BOE, 1995):

"El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico".

Tal y como se ha recogido anteriormente, las consecuencias que sufren las víctimas de la persuasión coercitiva no siempre requieren de un seguimiento médico puesto que pueden ser de tipo psicológico y social. Debido a que este artículo solamente contempla los casos en los que se requiera tratamiento médico (psiquiátrico) y, además, no hay criterios jurisprudenciales suficientes para evaluar los efectos de la manipulación mental (Villagrasa Alcaide, 2012), tampoco cabría tipificar la persuasión coercitiva como lesión mental.

Aun cogiendo el delito de lesiones agravadas, el artículo 149 del Código Penal (BOE, 1995), el cual recoge los casos en los que media la coerción, no es suficiente porque solamente incluye los casos en los que media una incidencia corporal que, en el caso de la persuasión coercitiva, no se da (Núñez, 2020).

Se ha llegado a considerar también el delito de coacciones que se recoge en el artículo 172 del Código Penal (BOE, 1995) y en el artículo 15 de la Constitución Española (BOE, 1978), en cambio, existen detractores que defienden que los medios indirectos y los engaños no se deberían considerar como violencia (Bardavío, 2017).

Entonces, ¿qué se hace con la persuasión coercitiva? ¿se incluye dentro de otras tipologías delictivas? ¿se tipifica como delito? ¿cómo se demuestra que lo es?

La problemática central de la persuasión coercitiva está en la “inexistencia de una decisión libre de actuar conforme a los principios y las reglas internas del grupo” (Maqueda, 2004). Bardavío (2017), matiza que la persuasión coercitiva supone una limitación a la capacidad de voluntad de los sujetos, en concreto a la capacidad exógena de voluntad que hace referencia al comportamiento en un Estado Social y Democrático de Derecho. De igual modo, atañe al derecho fundamental de libertad de actuar del miembro de la secta.

Puesto que vulnerar el derecho a la voluntad y a la libertad tiene consecuencias muy graves para el individuo, existen juristas que defienden que debería considerarse como un tipo de violencia. Lo característico de esta violencia y que, a su vez, hace que sea tan complejo de regularizar, es que es casi imperceptible, se ejerce de manera gradual y, en ocasiones, de manera indirecta. Es imperceptible porque la víctima no es siempre consciente de que se está ejerciendo sobre ella. De igual modo, es gradual porque las técnicas se van implementando y aumentando en intensidad durante un tiempo más o menos prolongado y de manera paulatina. Por último, es indirecta porque, de algún modo,

el adepto participa de manera inconsciente en su perpetuación. La víctima puede llevar incluso a percibir esta violencia como algo positivo (Bardavío, 2020). Es un tipo de violencia que implica premeditación y conlleva muy pocos riesgos para el que la ejerce. Se sustenta en un claro abuso de poder y de confianza.

Entre otras dificultades que aparecen en la persecución de esta conducta, es que se lleva a cabo dentro de comunidades poco accesibles, donde los miembros raras veces denuncian ni declaran los sucesos que ocurren dentro. Por tanto, es muy difícil establecer que realmente se ejerza persuasión coercitiva u otros actos delictivos (Domínguez, 2017). Además, a la hora de regular, otra dificultad que aparece es el modo en el que se operativizan los niveles de ataque a la libertad de la voluntad.

En definitiva, todavía no existe consenso sobre cómo se debería tipificar esta conducta delictiva debido a que es muy compleja, sutil y engañosa. Pese a que existan profesionales del derecho como Bardavío que sí que han hecho propuestas que van encaminadas a la reforma del Código Penal y, en concreto, a la modificación de los delitos de coacciones y lesiones; todavía existe un verdadero vacío legal en lo relacionado a la vulneración de la libertad a través de las técnicas de persuasión coercitiva en el seno de una secta destructiva.

Funciones del criminólogo

A largo de este trabajo, se ha ido recogiendo la heterogeneidad que existe a la hora de aplicar las técnicas de persuasión coercitiva dentro de las sectas destructivas; la variedad que también existe en cuanto a daños y perjuicios; y, se ha terminado por resaltar la necesidad de tipificación dentro del Código Penal. Ha quedado también reflejado cómo son muchos los autores que están demandando un aumento en el conocimiento sobre las dinámicas de estas técnicas para su correcta tipificación y su consecuente formación a profesionales (Bardavío, 2018; Núñez, 2020, Domínguez, 2017; Villagrasa Alcaide, 2012).

En este apartado final se pretende desarrollar, en base a las funciones recogidas en los Estatutos del Colegio Profesional de Criminología de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M., 2021), de qué manera el criminólogo puede asistir en la investigación, evaluación, prevención e intervención del uso de técnicas de persuasión coercitiva en el fenómeno sectario para así contribuir con la demanda que actualmente existe.

Según Antón Prieto (2011), la criminología es la búsqueda de sentido, el anhelo de explicación, a aquellos comportamientos considerados divergentes del orden social. Su objeto como ciencia empírico-social es el estudio del crimen en todas sus manifestaciones; sus causas, el autor, la víctima, el control social del comportamiento criminal, entre otros (B.O.C.M., 2021). Está al servicio de la sociedad y de la justicia y requiere de una formación interdisciplinar que obliga al profesional a manejar una pluralidad metodológica importante. Por tanto, el valor del criminólogo está en que aúna conocimientos de derecho, psicología y sociología.

En España, el título de licenciado en Criminología se estableció en el año 2003. Es una profesión relativamente reciente que, hoy en día, en España, no tiene un Código Deontológico propio que regule toda su actividad. Sin embargo, sí existen algunos colegios que han tratado de dar forma a esta profesión con el fin de potenciar su utilidad y actividad.

Existen dos grandes áreas sobre las que el criminólogo tiene competencia; la investigación Criminológica aplicada, las Políticas Públicas de Seguridad y su gestión; y, la evaluación, valoración e intervención Clínico-Criminológica en el binomio Victimario-Víctima.

Investigación

Tal y como se ha desarrollado en el apartado anterior sobre el tratamiento jurídico de la persuasión coercitiva, puesto que este fenómeno está caracterizado por dinámicas constitutivas de delito que, además, requieren de conocimientos sobre psicología y sociología debido a que son los dos ámbitos que mejor explican el fenómeno; resulta coherente y adecuado que el profesional que mejor puede contribuir a la investigación de este fenómeno sea el criminólogo. Sin olvidar que este trabajo siempre ha de ser multidisciplinar, riguroso y metódico.

Por ejemplo, como posible vía de investigación que queda todavía abierta es la operativización de la gravedad del uso de las técnicas en función de las consecuencias tanto en materia de vulneración de derechos como en daños y secuelas (Alonso, 2010). Además, la responsabilidad penal queda en entredicho ya que muchas veces los que perpetúan el ejercicio de la persuasión coercitiva son los propios adeptos (Maqueda, 2004). ¿Actúan deliberadamente? Debido a que son víctimas de persuasión coercitiva, ¿estarían exentos de responsabilidad criminal o sería considerado atenuante? Por último,

es primordial que se investigue sobre la actualización de las técnicas al avance de las tecnologías, al desarrollo global y a la continua aparición de nuevos grupos sectarios (López Frías, 2022).

Evaluación, valoración, intervención y prevención.

La segunda competencia, la evaluación, valoración e intervención clínico-criminológica en el binomio victimario-víctima, se subdivide a su vez en cuatro grandes categorías (B.O.C.M., 2021):

“1. La evaluación, diagnóstico, valoración, pronóstico y tratamiento de la peligrosidad/proclividad criminal y/o transgresora y de sus manifestaciones conductuales, así como, de la victimización como consecuencia de aquellas.”

2. La evaluación, diagnóstico, valoración, pronóstico y tratamiento de la seguridad/inseguridad individual y colectiva, así como los métodos, técnicas y procedimientos de mantenimiento y control de estas. Incluyendo la elaboración de todo tipo de dictámenes, estudios, informes y pericias relacionadas con las anteriores.

3. Las intervenciones de todo tipo (preventivas, paliativas y rehabilitadoras) con sujetos, relacionadas específicamente con la peligrosidad, la victimización y la seguridad, incluyendo el diseño y aplicación de métodos y programas, y la evaluación y valoración de estos.

4. La formación, la instrucción y el asesoramiento técnico específico de otros interventores relacionados con la peligrosidad y sus manifestaciones, la victimización y la seguridad/inseguridad.”

El estudio victimológico resulta de mucho interés puesto que en función de las características personales y de la gravedad de las técnicas de persuasión coercitiva a las que hayan sido expuestos, las alteraciones psicosociales son de mayor o menor intensidad (Rodríguez Carballeira et al., 2015) y, por tanto, la evaluación e intervención será distinta. Cabe añadir que, una adecuada identificación y tratamiento, es decir, el haber hecho un buen perfil de la víctima en el que se valore la gravedad de las alteraciones, es esencial para la persecución penal de los comportamientos llevados a cabo dentro del grupo (Domínguez, 2017).

La salida del adepto de un grupo coercitivo también es una posible vía de actuación para el criminólogo porque, además de que pueda salir de manera voluntaria, por expulsión o por reprogramación (de ética cuestionable), existe una cuarta opción que es a través de ayuda profesional (Rodríguez Carballeira, 2004).

La prevención es también un ámbito que compete al criminólogo. En palabras de Jiménez Tallón (1997):

“No podemos olvidar el tema de la prevención tanto en el ámbito familiar como en el escolar y juvenil, con la creación de vínculos solidarios que den a los menores seguridad en sí mismos y autoestima y autonomía suficientes como para no necesites buscar falsas fuentes de seguridad. De igual manera, la promoción de ideas y valores, así como grupos de corte democrático que estimulen el sentido crítico e impidan la sumisión ciega a un líder iluminado, con todas sus funestas consecuencias.”

Además, Rodríguez Carballeira (2004), pone el acento en que la problemática sectorial debería centrarse en la prevención global antes que tratar de erradicar determinados grupos. Insiste en que el esfuerzo debe ir “dirigido a la prevención, a formar personas libres, autónomas, con espíritu crítico e independiente”.

La formación sobre las dinámicas de persuasión coercitiva para agentes de policía, jueces, fiscales y peritos judiciales es también esencial (Alfonso (2010)). Se ha propuesto, incluso, valorar la creación de una fiscalía especializada que trate específicamente esta conducta delictiva. Las habilidades que posee un criminólogo son también compatibles con dicha demanda y podría ser una herramienta formativa muy útil.

Resumiendo, la lista de actividades que un criminólogo puede desempeñar es bastante amplia y heterogénea. Tal y como se ha argumentado a lo largo de este trabajo, tanto las técnicas de persuasión coercitiva como sus consecuencias, son también de una alta complejidad y diversidad. Requieren, por tanto, de una figura profesional como la del criminólogo que sepa aunar y ver en su totalidad el fenómeno para así investigar, prevenir, evaluar y tratar esta realidad de la manera más precisa, ajustada y científica.

Discusión

Este trabajo ha tratado de estudiar las sectas destructivas y, en concreto, las técnicas de persuasión coercitiva, desde una mirada multidisciplinar con el objetivo de demostrar que el criminólogo es un perfil profesional que puede dar apoyo y conocimiento a esta realidad social cuyas consecuencias son muy graves. Por un lado, se han definido algunos conceptos relacionados con las sectas destructivas tales como influencia, persuasión, persuasión coercitiva e innovación desde la sociología. Por otro, se ha hecho una descripción de las técnicas de control aportando posibles explicaciones tanto sociológicas como psicológicas, así como sus consecuencias. La última disciplina a la que se ha hecho mención ha sido el Derecho Penal; ámbito en el cual los profesionales están reclamando una tipificación específica para la persecución del empleo de estas técnicas (Bardavío, 2020) y mayor formación para los órganos judiciales (Alonso, 2019). Haciendo este recorrido entre disciplinas se ha acabado haciendo una propuesta de las funciones que puede tener el criminólogo en este campo siendo conocedor de estas tres disciplinas; la sociología, la psicología y el derecho penal.

La persuasión coercitiva se utiliza, en esencia, para influir sobre los valores y comportamientos culturales de un grupo o un individuo (Schein, 1961). Esta influencia es fraudulenta puesto que usa medios y técnicas que anulan la voluntad y la libertad de aquel sobre la que es ejercida (Barranquera y Canto Ortiz, 2006). Pese a que las técnicas estén bien definidas y, así se han recogido en este trabajo, no siempre es sencillo delimitar cuándo la pertenencia y permanencia a la secta se decide libremente y cuándo es a consecuencia de las técnicas coercitivas de control ambiental, emocional, cognitivo y la inducción a estados disociativos (Maqueda Abreu, 2004). Tampoco resulta fácil de diferenciar cuándo el proceso de influencia en el cambio de actitudes, creencias o conductas (Cialdini y Goldstein, 2004) es adaptativo y cuándo supone una vulneración de derechos. Por ejemplo, cuando se emplean técnicas de control cognitivo a través de una figura de autoridad, se está utilizando el principio de persuasión de autoridad que propone Cialdini (2001) y, este autor, propone este principio como un mecanismo útil y generalizable a la vida cotidiana. ¿Cuándo estos principios dejan de ser éticos y se vuelven perjudiciales?

Para poder establecer que hay perjuicio y que el uso de las técnicas es coercitivo y delictivo, hay que acudir a las consecuencias psicológicas emocionales, cognitivas, relacionales y sociales, así como a otros problemas de conducta (Saldaña et al, 2018). Es

decir, teóricamente, desde la sociología se pueden entender los mecanismos por los cuales la persona es persuadida para entrar a una secta destructiva, pero, sus efectos perjudiciales y el proceso individual de sumisión, se tiene que entender desde la psicología. De tal manera que, cuando Merton (1938) argumenta que la desviación social es un proceso de *innovación* dentro de la teoría de la tensión esto se puede explicar parte del proceso. En concreto, es aplicable al momento de captación; momento en el cual una persona se une a una secta destructiva como medio alternativo para alcanzar los fines que culturalmente son valorados. Sin embargo, algo que caracteriza a las sectas, es que muchos de los fines que se prometen no se llegan a alcanzar. Entonces, ¿por qué el adepto no busca otra manera de innovar? La respuesta a esta pregunta, la puede dar la psicología; el adepto deja de hacer intentos de salida y se mantiene en un estado de indefensión (Seligman y Maier, 1967). Por tanto, a nivel psicológico, se entiende que el uso de técnicas de persuasión coercitiva supone una anulación de la voluntad y sus correspondientes consecuencias negativas. Es importante también resaltar que la psicología, de manera aislada, tampoco puede utilizarse como ámbito exclusivo desde el que entender este fenómeno puesto que las sectas destructivas se desarrollan en un contexto grupal donde las normas y la jerarquía actúan como mecanismos equivalentes a cualquier otra sociedad y cultura. Así, por ejemplo, es importante entender dinámicas de grupos, sobre todo en lo relativo a la sustitución de la identidad individual por la grupal que es una de las consecuencias de las sectas destructivas.

Con todo ello, cabe entender la dificultad que existe actualmente para tipificar el uso de estas técnicas como hecho punible en el Estado Español. Si bien se han hecho propuestas de tipificación (Bardavío, 2020), sigue habiendo dificultades para estudiar y evidenciar que estas técnicas son delictivas puesto que las comunidades sobre las que se ejercen son muy poco accesibles (Domínguez, 2017). Además, al no constituirse como un hecho delictivo aislado, sino que depende, en gran medida, del número de técnicas empleadas y de la dilatación en el tiempo de estas, se necesitan de profesionales que conozcan bien las dinámicas y sepan identificar cuando una secta destructiva está empleando técnicas que van dirigidas a la anulación de la voluntad y la libertad.

El criminólogo puede intervenir de dos maneras principales: desde la investigación y desde la evaluación, valoración, intervención y prevención. Se han propuesto posibles líneas de investigación futuras para esclarecer dudas en lo relativo a la voluntad de los adeptos o a su responsabilidad criminal. También se ha descrito la

relevancia del criminólogo en el ámbito de la victimología, del rescate de adeptos y en la importancia que tiene el profesional en la prevención. Sin embargo, pese a que las posibilidades son muy amplias y heterogéneas, el desconocimiento sobre la gravedad de las sectas destructivas y del grado de presencialidad en la sociedad, hace que no sea una materia urgente para el criminólogo. No se han podido encontrar estudios que relacionen directamente el perfil profesional del criminólogo con la lucha contra la persuasión coercitiva de grupos sectarios.

Por último, cabe mencionar algunas de las limitaciones presentes en este trabajo. Por un lado, es un trabajo esencialmente teórico. No se han recogido casos concretos. Tampoco se ha mencionado cómo estas técnicas pueden también ser constitutivas de delito en otras circunstancias como son la violencia de género o terrorismo. Asimismo, cabe mencionar que las funciones del criminólogo sobre las que se han basado las posibles vías de actuación han sido seleccionadas del Colegio Oficial de Criminólogos que, al no ser una profesión colegiada, lo que recoge no es exclusivo para la profesión. Sería interesante consultar con otros códigos.

Conclusiones

La clave de las técnicas de persuasión coercitiva es que reducen las posibilidades de elección del adepto. El perder consciencia de que se da una reducción en las posibilidades de acción supone una grave pérdida de libertad. No se contempla la opción de salida y, además, la situación de indefensión y fusión con el grupo a través de la identidad grupal hace que las víctimas no denuncien y se mantengan atadas y coartadas al grupo. Con todo esto, cabe considerar el uso de estas técnicas como peligroso y cuya persecución debe ser prioritario en la lucha contra las sectas destructivas.

Sin embargo, la falta de tipificación penal de la persuasión coercitiva como delito en sí mismo supone la impunidad para aquellos que la perpetúan. Si bien estas dinámicas son complejas y necesitan de expertos, entender tanto las dinámicas como sus consecuencias sobre el adepto desde la psicología y la sociología, así como sus posibilidades de persecución desde el derecho es esencial para evitar y perseguir que se den estas situaciones. Pese a que no se haya encontrado bibliografía que relacionen el perfil del criminólogo con esta disciplina, este trabajo ha tratado de presentar al perfil del criminólogo como un profesional idóneo para dar apoyo en este ámbito; su valor reside en aunar conocimientos de las tres disciplinas.

Se han propuesto aquellas actividades en las que el criminólogo puede intervenir. En lo relativo a la investigación, es interesante ampliar los estudios dirigidos a operatividad la gravedad del uso de estas técnicas; el estudio de la responsabilidad de aquellos adeptos que siendo también víctimas emplean las técnicas; así como el desarrollo de estas técnicas en medios tecnológicos. En relación con la evaluación, valoración, la intervención y prevención, el criminólogo puede dar apoyo en el ámbito de la victimología esencialmente. Conocer bien cómo influyen las características personales, la gravedad de las técnicas y sus consecuencias es fundamental para hacer una buena intervención ya sea para la salida del adepto como para su posterior persecución penal. De igual modo, el criminólogo puede dar apoyo en el diseño de programas de prevención dirigidos a fomentar el conocimiento sobre las dinámicas de persuasión coercitiva así como la formación a profesionales de los Cuerpos y Fuerzas y Seguridad del Estado.

Con todo ello, es relevante que se defienda la figura del criminólogo en el estudio de la persuasión coercitiva en el seno de las sectas destructivas. Tanto instituciones, como psicólogos, abogados y sociólogos deberían apoyarse en este profesional porque la globalidad y complejidad de su mirada y conocimiento que aporta al estudio tiene un enorme valor que supone una mayor eficacia en su persecución y prevención.

Referencias

- Alonso, F. (2010). Tratamiento jurídico y policial de las dinámicas de persuasión coercitiva: las erróneamente llamadas “sectas” o “sectas destructivas.” *International Journal of Cultic Studies*, 1(1), 61–74.
- American Psychiatric Association - APA. (2014). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales DSM-5* (5a. ed. --.). Madrid: Editorial Médica Panamericana.
- American Psychological Association (APA). (s.f.). *APA Dictionary*. Recuperado el 14 de marzo de 2023 de <https://dictionary.apa.org/conformity>
- Antón Prieto, J.I. (2011) La criminología como ciencia social. pasado, presente y futuro. En *Quadernos De Criminología: Revista De Criminología y Ciencias Forenses*, (13), 38-45.
- Asch, S. E. (1951). Effects of group pressure upon the modification and distortion of judgments. In H. Guetzkow (Ed.), *Groups, leadership and men; research in human relations* (pp. 177–190). Carnegie Press.
- Bardavío Antón, C. (2015). *Las sectas en el derecho penal* [Tesis Doctoral, Universidad de Sevilla. Repositorio de la Universidad de Sevilla] <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/54781/Tesis%20Las%20sectas%20en%20derecho%20penal%20Carlos%20Bardavio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bardavío Antón, C. (2020). Coercive Persuasion As a Specific Type of Violence in Criminal Law. *International Journal of Coercion Abuse & Manipulation*, 1(1), 61–72.
- Bardavío, Antón, C (2017). La relevancia típica de la <<persuasión coercitiva>>. *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, 128.
- Bardavío, Antón, C. (2018). *Las sectas en el Derecho Penal*. Ed. Bosch, Barcelona.
- Cialdini, R. B., & Goldstein, N. J. (2004). Social influence: Compliance and conformity. *Annual Review of Psychology*, 55, 591-621. <https://doi.org/10.1146/annurev.psych.55.090902.142015>
- Cialdini, R.B., (2001). Harnessing the science of persuasion. *Harvard Business Review* 79 (9).

- Constitución Española de 29 de diciembre de 1978. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 281, 24 de noviembre de 1978.
[https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)
- Cuevas Barranquero, J. M., & Canto Ortiz, J. M. (2006). *Sectas: Cómo funcionan, cómo son sus líderes, efectos destructivos y cómo combatirlas*. Aljibe.
- Domínguez Bilbao, R. (2001). Mecanismos psicosociales de la identidad grupal. El caso de las sectas. *Revista de Estudios de Juventud*, 53, 45–55.
- Domínguez, J. (2017). Sectas en el sistema jurídico español. *Publicaciones Didácticas*, 79(1), 191-212.
- Estatutos del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid, de 28 de enero de 2021. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, 48, de 26 de febrero de 2021. <https://www.bocm.es/bocm-20210226-16>
- Hovland, C. I., Janis, I. L., & Kelley, H. H. (1953). *Communication and persuasion; psychological studies of opinion change*. Yale University Press.
- Jiménez Tallón, M. Á. (1997). Trastornos psicopatológicos más usuales provocados por los grupos coercitivos. *Revista Española de Drogodependencias*, 22(4), 281–292.
- Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 281, de 24 de noviembre de 1995.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>
- López Frías, David (24 de agosto del 2022). ‘2022, el año de las nuevas sectas: los ‘cazadores de mentes’ se reinventan con criptomonedas o terapias de autoayuda’. *El periódico de España* <https://www.epe.es/es/espana/20220824/2022-ano-nuevas-sectas-cazadores-14312455>
- M. Henslin, J. (2013). Deviance and Social Control. En M. Henslin, J. (Ed.) *10th Edition Essentials of Sociology, A Down-to-Earth Approach*. Pearson. (pp. 17-20).
http://www.sociology.org.uk/sctvpdf/Essentials_of_Sociology.pdf
- Maqueda Abreu, M. L. (2004). Las sectas destructivas ante el derecho. *Eguzkilore. Cuaderno Del Instituto Vasco de Criminología*, 18, 229–246.
- Merton, R. K. (1938). Social structure and anomie. *American Sociological Review*, 3(5), 672-682.

- Moestue, Cathrine. (2016). You don't have to be a fool to be fooled: An Interview with Robert Cialdini about the similarities of persuasion tactics between cults and terror groups. *ICSA Today*.
- Núñez, E.M. (2020). *La indefinición jurídico-conceptual de secta, la persuasión coercitiva y el concepto extrapenal de "secta coercitiva"*. En R. García y J. Rosell (coords.), *Derecho y Religión*. (pp. 417-427). Edisofer.
- Rodríguez Carballeira, A. (1994). Las sectas coercitivas. En Fundación Francisco Ferrer (Ed.) *"Cuando una sonrisa es una trampa. Las sectas, cómo detectarlas, cómo combatirlas"* (pp.85-124). Barcelona: Fundación Francisco Ferrer.
- Rodríguez Carballeira, A. (2004). La actuación de las sectas coercitivas. *Eguzkilore. Cuaderno Del Instituto Vasco de Criminología*, 18, 247–268.
- Rodríguez-Carballeira, Á., Saldaña, O., Almendros Rodríguez, C., Martín Peña, J., Escartín Solanelles, J., & Porrúa García, C. (2015). Group psychological abuse: taxonomy and severity of its components. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 7(1), 31–39. <https://doi.org/10.1016/j.ejpal.2014.11.001>
- Saldaña Tops, O., Antelo, E., Rodríguez-Carballeira, Á., & Almendros Rodríguez, C. (2018). Taxonomy of psychological and social disturbances in survivors of group psychological abuse. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 27(9), 1003–1021. <https://doi.org/10.1080/10926771.2017.1405315>
- Schein, E. H. (1961). *Coercive persuasion: A socio-psychological analysis of the "brainwashing" of American civilian prisoners by the Chinese Communists*. Norton.
- Seligman, M. E., & Maier, S. F. (1967). Failure to escape traumatic shock. *Journal of Experimental Psychology*, 74 (1), 1–9. <https://doi.org/10.1037/h0024514>
- Sherif, M. (1935). A study of some social factors in perception. *Archives of Psychology (Columbia University)*, 187, 60.
- Spiegel, D. y Cardeña, E. (1991). Desintegrated experience: the dissociative disorders revisited. *Journal of Abnormal Psychology*, 3, 366-378.

Villagrasa Alcaide, C., (13 de octubre de 2012). *Sectas, la situación legal en España* [Sesión de conferencia]. Ponencia presentada en la reunión anual de la Federación Europea de Centros de Información e Investigación sobre Sectarismo (FECRIS), Salses Le Château.

Zimbardo, P. G., Ebbesen, E. B., & Ponce de León, J. (1982). *Influencia sobre las actitudes y modificación de conducta: Introducción al método, la teoría y las aplicaciones del control social y el poder personal*. México: Fondo Educativo Interamericano.